



San Andrés Isla, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2019-00262-00 |
| Demandante | Banco Popular S.A. |
| Demandado | Johnatan Viloría Romani |
| Auto No. | 0533-23 |

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹, fue efectuada conforme los lineamientos establecidos en el auto que libró mandamiento ejecutivo en el *sub-lite*, respetando las tasas máximas señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para fijar los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la liquidación *sub-examine*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR, en todas sus partes, la liquidación del crédito arrimada a las foliaturas por la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Memorial 18 de abril de 2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8270a6562efcf488729aa73de2c59d355b3fa1cb2ffadebdf0a7692bffb094**

Documento generado en 07/06/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>